



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 013/11-GRAL.

***“2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”***

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, **29 AGO 2011**

**VISTO:**

El Expediente N° 13301-0214760-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se tramita la implementación de un servicio web que permita a los contribuyentes y/o responsables, que no deban actuar como agentes de percepción o retención, efectuar la liquidación del impuesto de sellos y/o tasas retributivas para su posterior pago en la entidad bancaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) y las leyes especiales disponen el pago del Impuesto de Sellos por todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realicen en el territorio de la Provincia como también las Tasas por los servicios que presta la administración o la justicia provincial;

Que en tal sentido se encuentra vigente la Resolución General N° 02/07 – API mediante la cual se habilitó el software para el cobro del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios en todas las cajas del Nuevo Banco de Santa Fe SA, quien estampa el timbrado en la primer hoja del documento original que presenta el contribuyente y/o responsable, constituyendo la constancia válida del pago;

Que el mecanismo vigente obliga al cajero de la entidad bancaria a la lectura de los documentos para obtener los datos que permitan la liquidación del impuesto o tasa que se debe reponer, generando este hecho demoras frente a las cajas por la situación expuesta;

Que este sistema ha sido cuestionado por los distintos sujetos pasivos intervinientes, y por los Colegios de Abogados de la Provincia de Santa Fe, por las demoras e inconvenientes que genera a los contribuyentes y/o responsables para el pago de estos gravámenes;

Que esta Administración Provincial de Impuestos ha evaluado la necesidad de implementar una aplicación informática tendiente a facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a través de mecanismos que permitan la autoliquidación del impuesto o tasas;

Que con la autoliquidación obtenida el contribuyente y/o responsable concurrirá a las dependencias del Nuevo Banco de Santa Fe SA donde el cajero capturará la información contenida en el código de barras que tendrá el formulario y procederá a estampar el timbrado en la primer hoja del documento original, conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 02/07 - API-;



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 013/11-GRAL

***“2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”***

Que en esta etapa se busca agilizar el trámite de pago en las cajas de la entidad bancaria, reduciendo el tiempo que demandan las gestiones personales para la reposición del impuesto y/o tasa y se implementará para aquellos actos, contratos, operaciones y prestaciones de servicios administrativos o judiciales que resulten más frecuentes conforme a las estadísticas con que cuenta este Organismo;

Que para lograr dicho objetivo, este Organismo ha desarrollado una aplicación informática que permitirá, ingresando al sitio web disponible en el portal de la Provincia de Santa Fe, la liquidación del Impuesto de Sellos y las Tasas Retributivas de Servicios administrativas y/o judiciales;

Que el sistema informático fue desarrollado por esta Administración Provincial de Impuestos a través de la Sectorial de Informática dependiente de la Dirección General de Coordinación y con la participación en las definiciones técnicas de las áreas operativas de las Administraciones Regionales y la Subdirección de Seguridad de Información;

Que en el marco de esas definiciones se inscriben los códigos de los actos, contratos y operaciones que en esta primera etapa se habilitan para efectuar la liquidación web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios administrativas o judiciales y que figuran en el Anexo I de esta resolución;

Que a efectos de agilizar la incorporación de más actos u operaciones para que se pueda efectuar la liquidación web, se hace necesario autorizar a la Dirección de Coordinación General para realizar dicha tarea, la que deberá realizarla con la participación de las áreas correspondientes;

Que Dirección General Técnica y Jurídica se expide, mediante Informe N° 539/2011 de fs.17, no encontrando observaciones que formular al acto proyectado;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Apruébase el sistema informático denominado "LIQUIDACION WEB DEL IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS" (SETA WEB) que podrá ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables, para la liquidación del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios administrativos o judiciales que deben ingresar dichos tributos como parte intervinientes en los actos, contratos u operaciones alcanzados por los mismos.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 013/11-GRAC

**“2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”**

Este sistema no se encuentra habilitado para aquellos contribuyentes que resulten obligados a actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

ARTICULO 2º - A través del sistema informático aprobado en el Artículo 1º se podrá liquidar el Impuesto de Sellos y/o las Tasas Retributivas de Servicios administrativas y/o judiciales obteniendo una constancia de liquidación con la cual los contribuyentes y/o responsables concurrirán al Nuevo Banco de Santa Fe SA para el pago de la misma.

A partir de la captura de la información contenida en el código de barras de la liquidación generada desde la aplicación web, el banco procederá para el cobro al estampado del timbrado en la primer hoja del documento original o copia que el contribuyente y/o responsable presente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución General N° 02/07 – API.

Dicho servicio se encontrará disponible en la página Web de la Provincia de Santa Fe [www.santafe.gov.ar/tramites](http://www.santafe.gov.ar/tramites) - Impuestos - Impuesto de Sellos - LIQUIDACION WEB DEL IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (SETA WEB).

ARTICULO 3º - Los códigos de los actos, contratos y operaciones que se habilitan para efectuar la liquidación web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios administrativas o judiciales, son los que figuran en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 4º - Autorizar a la Dirección General de Coordinación para que, con la intervención de áreas correspondientes, actualice el Anexo I de la presente resolución realizando las incorporaciones de los actos, contratos y operaciones para la liquidación web del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios administrativas o judiciales.

ARTICULO 5º - Aprobar la constancia de liquidación (Formulario N° 324) generada por el sistema, que como Anexo II forma parte de la presente, la que contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Apellido y nombres, razón social o denominación de los sujetos intervinientes en los actos, contratos, operaciones y/o prestaciones de servicios y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- b) Código y descripción del impuesto y/o tasa.
- c) Fecha de la operación (día, mes y año).
- d) Importe a pagar.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....


RESOLUCION N° 013/11-GRAL

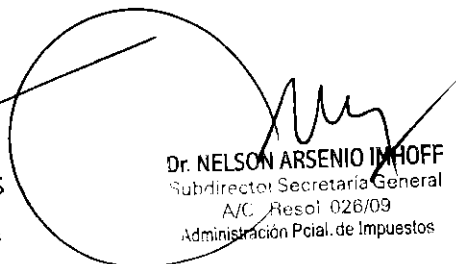
**"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"**

ARTICULO 6° - El sistema informático aprobado constituye un servicio que se pone a disposición de los contribuyentes y/o responsables y no implica en modo alguno, la liberación ni la conformidad por parte de la Administración Provincial de Impuestos por lo declarado y/o pagado.

ARTICULO 7° - La presente resolución entrará en vigencia el 1° de Septiembre de 2.011.

ARTICULO 8° - Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

  
C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR A/C - R.I. 056/06  
Administración Pcial. de Impuestos

  
Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF  
Subdirector Secretaría General  
A/C Resol 026/09  
Administración Pcial. de Impuestos

  
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos

## ANEXO I

013/11

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DESCRIPCION	NORMATIVA (Ley Impositiva Anual - t.o. 1997 y modificatorias)
11068	Transmisión onerosa de Bienes Muebles	El diez por mil (10‰) por: Art. 19º Inc. 4 ap. a) Los contratos de transmisión onerosa de bienes muebles, y las órdenes de compra, cuando signifiquen la conclusión del negocio jurídico.
11077	Prendas	El diez por mil (10‰) por: Art. 19 inc.4 ap. b) Los contratos de prenda; a cargo del deudor.
11086	Pagarés y Letras de cambio	El diez por mil (10‰) por: Art. 19 inc.4 ap c) Las obligaciones de pagar sumas de dinero que resulten de pagarés y letras de cambio; el impuesto será a cargo del librador.
11095	Fianzas Personales	El diez por mil (10‰) por: Art. 19 inc. 4 ap. n) Las fianzas personales. Este impuesto es a cargo del deudor y se abonará con prescindencia del número de fiadores.
11101	Mutuos	El diez por mil (10‰) por: Art. 19 inc. 4 ap. p) Cada contrato o título de capitalización o ahorro de cualquier clase, sujeto o no a sorteos, y los contratos de mutuo.
14012	Transferencia de Derechos Propiedad sobre Vehículos	El diez por mil (10‰) por: Art. 19 inc. 4 ap r) Por la transferencia o cualquier acto que modifique el derecho de propiedad sobre vehículos con patente actualizada o fuera de circulación. A los efectos de la liquidación impositiva la base imponible no podrá ser inferior a la valuación establecida en la tabla respectiva elaborada por la Administración Provincial de Impuestos, conforme a lo previsto en el Artículo 264 del Código Fiscal.
14021	Boleto de compra venta de Automotores	El diez por mil (10‰) por: Art. 19 inc. 4 ap r) Por la transferencia o cualquier acto que modifique el derecho de propiedad sobre vehículos con patente actualizada o fuera de circulación. A los efectos de la liquidación impositiva la base imponible no podrá ser inferior a la valuación establecida en la tabla respectiva elaborada por la Administración Provincial de Impuestos, conforme a lo previsto en el Artículo 264 del Código Fiscal.
16018	Ventas y Permutas de Establecimientos Comerciales e Industriales	El catorce por mil (14‰) por: Art. 19 inc. 3 ap. a) Las ventas y permutas de establecimientos comerciales e industriales.
16045	Cesiones Cuotas Capital Social y Venta o Permuta Establecimientos Agropecuarios	El diez por mil (10‰) por: Art. 19 inc. 4 ap f) Las cesiones de cuotas de capital social y las ventas y permutas de establecimientos agropecuarios, salvo lo que se disponga para la transmisión y permuta de bienes inmuebles.
16090	Disolución de Sociedades Comerciales y Civiles o Adjudicación de Bienes a los Socios	El diez por mil (10‰) por: Art. 19 inc. 4 ap m) Las disoluciones de sociedades comerciales y civiles o la adjudicación de bienes a los socios.
42019	Disolución de Sociedades Conyugales	El catorce por mil (14‰) por: Art. 19 inc.3 ap. d) Las disoluciones de sociedad conyugal, cualquiera que fuera la causa. La base imponible será la resultante de la aplicación de las normas que, sobre valuación de bienes, establece el Código Fiscal.
42028	Constitución de Condominios, División de Condominios	El diez por mil (10‰) por: Art. 19 inc. 4 ap g) Las constituciones de condominio que no provengan de adjudicaciones hereditarias o conjuntas, y las divisiones de condominio y de cosas cuyo dominio o posesión esté en común, cualquiera fuere el título de adquisición.
42091	Embargos o Inhibiciones	El cuatro por mil (4‰) por: Art 19 inc 7 ap. a) El valor de todo embargo o inhibición.
43030	Ordenes de Compra	El diez por mil (10‰) por: Art. 19 inc. 4 ap. a) Los contratos de transmisión onerosa de bienes muebles, y las órdenes de compra, cuando signifiquen la conclusión del negocio jurídico.
43049	Reconocimientos de Deudas	El diez por mil (10‰) por: Art. 19 inc. 4 ap d) Los documentos, actos y contratos no mencionados expresamente.

43094	Cesión de Derechos y Acciones y Emisión y Cesión de Debentures y Valores Fiduciarios	El diez por mil (10‰) por: Art. 19 inc. 4 ap. o) Toda cesión de derechos y acciones y la emisión y cesión de debentures y valores fiduciarios.
49029	Actos y Contratos sin valor determinado	Veinte Módulos Tributarios (20 MT) por: Art. 24 inc. 4 ap. f) Los actos y contratos no mencionados expresamente, sin valor determinado o determinable y sus prórrogas. En el caso de que al momento de la realización del acto o contrato no exista valor determinado, pero que pueda ser determinado en el futuro, se abonará el equivalente de veinte Módulos Tributarios (20 MT), a cuenta del impuesto que resultare al aplicársele el tratamiento fiscal de contrato con valor determinado. Cuando en el acto o contrato se consigne un monto pero el mismo pueda ser ajustado, el tratamiento fiscal será el del valor determinado por la cantidad expresada, reajutable por el mayor valor que, en definitiva, resulte de dicho acto o contrato. Las modificaciones del estatuto o contrato que importen cambio de la razón social o denominación, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del impuesto que resulte de considerar el capital social total inscripto en el Registro Público de Comercio a esa fecha, pero en ningún caso el gravamen a pagarse podrá ser inferior a la presente cuota fija.
49038	Actos y Contratos sin valor determinado pero determinable en el futuro	Veinte Módulos Tributarios (20 MT) por: Art. 24 inc. 4 ap. f) Los actos y contratos no mencionados expresamente, sin valor determinado o determinable y sus prórrogas. En el caso de que al momento de la realización del acto o contrato no exista valor determinado, pero que pueda ser determinado en el futuro, se abonará el equivalente de veinte Módulos Tributarios (20 MT), a cuenta del impuesto que resultare al aplicársele el tratamiento fiscal de contrato con valor determinado. Cuando en el acto o contrato se consigne un monto pero el mismo pueda ser ajustado, el tratamiento fiscal será el del valor determinado por la cantidad expresada, reajutable por el mayor valor que, en definitiva, resulte de dicho acto o contrato. Las modificaciones del estatuto o contrato que importen cambio de la razón social o denominación, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del impuesto que resulte de considerar el capital social total inscripto en el Registro Público de Comercio a esa fecha, pero en ningún caso el gravamen a pagarse podrá ser inferior a la presente cuota fija.
49047	Cada foja de contrato instrumentado privadamente	Dos módulos tributarios (2 MT) por: Art. 24 inc. 1 ap. b) Cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente.
49135	Poderes Generales o Especiales, sus renovaciones o sustituciones	Treinta y cinco Módulos Tributarios (35 MT) por: Art. 24 inc. 5 ap. b) Los poderes generales o especiales, sus renovaciones o sustituciones.
82013	Juicios de Quiebras, Liquidación sin Quiebra o Concursos Civiles	El veinticuatro por mil (24‰) por: Art. 36 inc. 1 ap. a) Los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra o concurso civil, sobre el importe que arroje la liquidación de los bienes del concurso. Cuando los juicios de quiebra fueran promovidos por acreedores y no se haga lugar a la misma, el impuesto se aplicará sobre la base del monto del crédito en que se funda la acción.
82022	Quiebra Promovida por Acreedores denegada	El veinticuatro por mil (24‰) por: Art. 36 inc. 1 ap. a) Los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra o concurso civil, sobre el importe que arroje la liquidación de los bienes del concurso. Cuando los juicios de quiebra fueran promovidos por acreedores y no se haga lugar a la misma, el impuesto se aplicará sobre la base del monto del crédito en que se funda la acción.

13

AM


82031	Convocatoria de Acreedores al aprobar concordato	El veinticuatro por mil (24%) por: Art. 36 inc. 1 ap. b) Los juicios de convocatoria de acreedores, cuando se apruebe un concordato sobre el monto total de los créditos no privilegiados que se verifiquen. (Suspendido por Ley 12.299 por dos años - Promulgada el 21/07/04 - Publicada en Boletín Oficial el 23/07/04) Suspendido desde 01/08/2004 al 01/08/2006. entre esta fecha, corresponde utilizar Código 82235. MINIMO: Fijase la tasa mínima a que refiere el Artículo 224 en cuarenta Módulos Tributarios (40 MT). Este mínimo será de aplicación salvo expresa mención en contrario -Art. 27 último párrafo-.
82040	Procedimientos Judiciales sobre reinscripción de hipotecas	El veinticuatro por mil (24%) por: Art. 36 inc. 1 ap. c) Los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas, sobre el importe de la deuda. Cuando la reinscripción sea ordenada por exhorto de tribunales nacionales o fuera de la Provincia, se abonará esta tasa en lugar de la establecida en el apartado 7, inc. a) del presente Artículo, siempre que no sea inferior a Ciento cincuenta Módulos Tributarios (150 MT).
82059	Reinscripción de hipotecas ordenadas por exhorto de tribunal Nacional o fuera de la Provincia	El veinticuatro por mil (24%) por: Art. 36 inc. 1 ap. c) Los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas, sobre el importe de la deuda. Cuando la reinscripción sea ordenada por exhorto de tribunales nacionales o fuera de la Provincia, se abonará esta tasa en lugar de la establecida en el apartado 7, inc. a) del presente artículo, siempre que no sea inferior a Ciento Cincuenta Modolos Tributarios (150 MT).
82068	Juicios reivindicatorios	El veinticuatro por mil (24%) por: Art. 36 inc. 1 ap. d) Los juicios reivindicatorios, sobre la valuación fiscal.
82077	Juicios petitorios, posesorios y de despojo	El veinticuatro por mil (24%) por: Art. 36 inc. 1 ap. e) Los juicios petitorios, posesorios y de despojo, sobre la valuación fiscal. Si se reclamaran daños o frutos se abonará además la tasa que corresponda.
82086	Acción Civil intentada en sede criminal	El veinticuatro por mil (24%) por: Art. 36 inc. 1 ap. f) La acción civil intentada en sede criminal, sobre el monto reclamado o sobre el valor de los bienes respectivos.
82095	Juicios no previstos expresamente con valor determinado	El veinticuatro por mil (24%) por: Art. 36 inc. 1 ap. g) Los juicios no previstos expresamente en los incisos anteriores pero cuyo valor esté determinado.
82101	Juicios por sumas de dinero	El veinticuatro por mil (24%) por: Art. 36 inc. 8 ap. a) Los juicios por sumas de dinero, sobre el importe reclamado.
82110	Juicios desalojo de inmuebles	El veinticuatro por mil (24%) por: Art. 36 inc. 8 ap. b) Los juicios de desalojo de inmuebles, sobre el importe de dieciocho (18) meses de alquiler.
82129	Juicios Sucesorios y declaratoria de herederos	El doce por mil (12%) por: Art. 36 inc. 2 - Los juicios sucesorios y de declaratoria de herederos, sobre el valor de los bienes ubicados en jurisdicción provincial, siempre que no resulte inferior al avalúo fiscal, que deberá fijarse de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo.
82138	Solicitudes de rehabilitaciones de fallidos o concursados	El cuatro por mil (4%) por: Art. 36 inc. 3 - Las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados, sobre el pasivo verificado en el concurso o quiebra.
82217	Sellado único de reposición fojas de juicios de valor determinado o determinable	Veinticinco por ciento (25%) por Art. 35 inc. a) Por los juicios de valor determinado o determinable, se pagará una reposición de fojas única, del veinticinco por ciento (25%) de lo establecido en el Artículo siguiente, sin que pueda ser inferior a Cien Módulos Tributarios (100 MT). En los juicios sin valor determinado o determinable se pagará la tasa mínima de Cien Módulos Tributarios (100 MT). En los juicios ejecutivos y de apremios el porcentaje y los montos mínimos se reducirán a la mitad.

g



82226	Sellado único de reposición de fojas de juicios ejecutivos y de apremios	Doce coma cinco por ciento (12,5%) por Art. 35 inc. a) último párrafo: En los juicios ejecutivos y de apremios el porcentaje y los montos mínimos se reducirán a la mitad. MÍNIMO: Cincuenta Módulos Tributarios (50 MT)
82235	Concursos Preventivos hasta \$ 100.000.000	Siete coma cinco por mil (7,5‰) Art. 36 inc. 1 ap. h) Tasa Reducida. En los procesos concursales preventivos la tasa aplicable será del siete coma cinco por mil (7,5‰) del importe de todos los créditos verificados comprendidos en el acuerdo preventivo. Cuando dicho importe supere la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos) la tasa aplicable será del dos coma cinco por mil (2,5‰) sobre el excedente. En los acuerdos preventivos extrajudiciales la tasa se calculará sobre el veinte por ciento (20%) del pasivo comprendido en el acuerdo. (Incorporado por Ley 12.299 por dos años - Promulgada el 21/07/04 - Publicada en Boletín Oficial el 23/07/04). Vigencia entre 01/08/2004 al 01/08/2006.
82244	Sobre excedente del código 82235	Dos coma cinco por mil (2,5‰) Art. 36 inc. 1 ap. h) Cuando dicho importe supere la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos) la tasa aplicable será del dos coma cinco por mil (2,5‰) sobre el excedente.  En los acuerdos preventivos extrajudiciales la tasa se calculará sobre el veinte por ciento (20%) del pasivo comprendido en el acuerdo. (Incorporado por Ley 12.299 por dos años - Promulgada el 21/07/04 - Publicada en Boletín Oficial el 23/07/04). Vigencia entre 01/08/2004 al 01/08/2006
82253	Sobre el 20 % del pasivo en acuerdos extrajudiciales	El veinticuatro por mil (24‰) por: Art. 36 inc. 1 ap. h) Tasa Reducida. En los procesos concursales preventivos la tasa aplicable será del siete coma cinco por mil (7,5‰) del importe de todos los créditos verificados comprendidos en el acuerdo preventivo. Cuando dicho importe supere la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos) la tasa aplicable será del dos coma cinco por mil (2,5‰) sobre el excedente.  En los acuerdos preventivos extrajudiciales la tasa se calculará sobre el veinte por ciento (20%) del pasivo comprendido en el acuerdo. (Incorporado por Ley 12.299 por dos años - Promulgada el 21/07/04 - Publicada en Boletín Oficial el 23/07/04)
91011	Cada Foja de actuación presentada ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo y dependencias	Seis Módulos Tributarios (6 MT) por: Art. 28 inc. 1 Cada foja de actuación ante los Poderes Legislativos y Ejecutivos y sus dependencias. En las actuaciones iniciadas por la Administración Provincial de Impuestos con motivo de verificaciones impositivas, los contribuyentes o responsables abonarán únicamente por las fojas que ellos presenten.
91066	Caratula de expediente ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo y sus dependencias	Trescientos Módulos Tributarios (300 MT), por: Art. 28 inc.4 ap. b) La carátula de cada expediente que se inicie en los Poderes Legislativo y Ejecutivo y sus dependencias, reponiéndose la tasa en la primera foja de actuación.
92014	Al iniciarse querellas criminales	Trescientos Módulos Tributarios (300 MT) por: Art. 36 inc. 5 ap. a) Las querellas criminales, al iniciarse.
92023	Demandas de Divorcios	Trescientos Módulos Tributarios (300 MT) por: Art. 36 inc. 5 ap. b) Las demandas de divorcio.
92032	Juicios y Actos de Jurisdicción voluntaria de valor indeterminable	Doscientos Módulos Tributarios (200 MT) por: Art. 36 inc. 6 ap. a) Los juicios y actos de jurisdicción voluntaria de valor indeterminable.



5





92050	Exhortos de Tribunales Nacionales o fuera de la Provincia	Cincuenta Módulos Tributarios (50 MT) por: Art. 36 inc. 7 ap. a) Los exhortos provenientes de tribunales nacionales o fuera de la Provincia. Los exhortos provenientes de tribunales de esta Provincia no pagarán esta tasa.
92069	Informaciones sumarias	Cincuenta Módulos Tributarios (50 MT) por: Art. 36 inc. 7 ap. b) Las informaciones sumarias.
92217	Juicios sin valor determinado o determinable	Cien Módulos Tributarios (100 MT) – Art. 35 inc. a) Por los juicios de valor determinado o determinable, se pagará una reposición de fojas única, del veinticinco por ciento (25%) de lo establecido en el Artículo siguiente, sin que pueda ser inferior a Cien Módulos Tributarios (100 MT). En los juicios sin valor determinado o determinable se pagará la tasa mínima de Cien Módulos Tributarios (100 MT). En los juicios ejecutivos y de apremios el porcentaje y los montos mínimos se reducirán a la mitad.
92227	Legalizaciones	Cincuenta Módulos Tributarios (50 MT) por Art. 35 inc. b) Las legalizaciones abonarán un sellado de Cincuenta Módulos Tributarios (50 MT).

*Handwritten marks:*  
 A stylized signature or mark on the left side of the page, consisting of a large 'S' or similar character and a vertical scribble below it.

 <p>ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS</p>	<p><b>IMPUESTO DE SELLOS/TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS</b></p> <p><b>LIQUIDACIÓN POR ACTO/OPERACIÓN</b></p>	 <p>Provincia de Santa Fe</p>	<p>FORMULARIO N°:</p> <p><b>324</b></p>
---	---	--	---

LIQUIDACION N°:	FECHA DOC / ACTO / CONTRATO:	VENCIMIENTO IMPOSITIVO:	VENCIMIENTO LIQUIDACION:

INTERVINIENTES EN EL DOCUMENTO	
CUIT / CUIL	NOMBRE

ACTO / OPERACIÓN	CANT. FOJAS / BASE IMPONIB.	%EXENCIÓN	ALIC. % / MT	IMPUESTO / TASAS

TOTAL IMPUESTO / TASAS:	
INTERESES RESARCITORIOS:	
INTERESES PUNITORIOS:	
<b>TOTAL:</b>	

Se establece la obligación por parte de los contribuyentes a conservar durante diez años y presentar a requerimiento de la Administración Provincial de Impuestos los comprobantes de pago de los impuestos como asimismo, todos los documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en la constancia que se emita para efectuar el correspondiente pago del gravamen de Sellos, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de Multas por Infracción a los Deberes Formales" (Art.23 Inc.3 - Código Fiscal t.o. 1997 y modif.)

**Esta boleta es válida para ser abonada en cajas con sistema de emisión de tickets**  
 Bancos Habilitados:  
 SANTA FE

LIQUIDACION N°:	VENCIMIENTO:	TOTAL A ABONAR:



01324398000000000000000044641109150000010000000006

*Handwritten signature/initials*